

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972) y prorrogado por Ordenes ministeriales de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo).
Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 6 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvear S. A.» y 48 firmas más, que se relacionan a continuación:

«Alvear, S. A.»
«A. R. Valdespino, S. A.»
«Bertola, S. A.»
«Bodegas Schenk, S. A.»
«Bodegas Levantinas Españolas, S. A.»
«Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.»
«Bodegas Rafael O'Neale, S. A.»
«Cuvillo y Cia., S. R. C.»
«Cayusa Criadores, Almacenistas y Distribuidores de Vinos de Jerez, S. A.»
«C. Auguste Egli, S. L.»
«Cros Jerez, S. A.»
«Cochs S. A.»
«Dalmau Hermanos y Cia., Suc., S. A.»
«De Muller, S. A.»
«Diez Mérito, S. A.»
«Dubonnet Española S. A.»
«Emilio Lustau S. A.»
«Emilio M. Hidalgo, S. A.»
«Fernando A. de Terry, S. A.»
«Flores Hermanos S. A.»
«Guillermo Rein S. A.»
«González Byass, S. A.»
«Hijos de Pons Hermanos, S. A.»
«Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. A.»
«Hijos de Antonio Barceló, S. A.»
«John Harvey and Sons (España) Limitada.»
«José Oliver, S. A.»
«Juan Mory y Cia., S. A.»
«José López Beltrán y Cia., S. A.»
«José Bustamante, S. L.»
«López Hermanos, S. A.»
«Luis Caballero, S. A.»
«La Tarraco Vinícola S. L.»
«Fernando García Delgado, S. A.»
«Larios, S. A.»
«La Vinícola Mestre, S. A.»
«Lacave y Cia., S. A.»
«Luis G. Gordon y Rivero.»
«Manuel Fernández S. A.»
«Pedro Domecq, S. A.»
«Rodríguez y Berger, S. A.»
«Sandeman Hermanos y Cia., S. R. C.»
«Savin, S. A.»
«Sánchez Romate Hermanos, S. A.»
«Scholtz Hermanos S. A.»
«Vinícola Navarra, S. A.»
«Wisdom & Water, Ltda.»
«Wisdom & Humbert, Limitada.»
«Zollo Ruiz Mateos, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6431 ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.

Ilmo. Sr.: Visto, el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.268, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de junio de 1980, sobre interpretación de los conceptos de gastos deducibles en el Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, de-

bemos declarar y declaramos nula la Orden que con fecha 4 de junio de 1980 dictó el Ministro de Hacienda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 siguiente, sobre aclaración e interpretación de determinados artículos de la Ley y Reglamento del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6432 ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Regalín, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regalín, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regalín, S. A.», con domicilio en Clemente González Valls, 53, Elche (Alicante), y número de identificación fiscal A-03010196.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanca, P. E. 17.01.10.3.
2. Glucosa líquida 42º Beaumé, P. E. 17.02.29.2.
3. Acido cítrico, P. E. 29.16.21
4. Poliestireno antichoque en granza, color natural, blanco o verde, P. E. 39.02.32.2.
5. P. V. C., suspensión, transparente, en bobinas de 500 gramos por metro cuadrado, P. E. 39.03.59.
6. Celulosa regenerada (celofán XS) en bobinas, recubierto de P. V. C. por ambas caras, P. E. 39.03.14.
- 6.1 Sin imprimir, de 29 gramos por metro cuadrado.
- 6.2 Impreso, de 31,5 gramos por metro cuadrado.
7. Cartoncillo, P. E. 48.07.59.1, de las siguientes características:
 - 7.1 Jolding, de 250 gramos por metro cuadrado.
 - 7.2 Reverse gris, 230 gramos por metro cuadrado.
 - 7.3 Cartoncillo microonda (guitarra), 320 gramos por metro cuadrado.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Confites y caramelos grageados, P. E. 17.04.64.9.
- II. Extracto de regaliz, P. E. 17.04.38.9.
- III. Caramelo blando, P. E. 17.04.28.
- IV Confites grageados con interior de gelatina, P. E. 17.04.60.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de las mercancías 1 a 5, ambas inclusive, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de las mercancías 6 y 7, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Como porcentaje de pérdidas:

Para las mercancías 1 a 3, ambas inclusive, el 2 por 100 en concepto de mermas.

Para el poliestireno en granza el 2 por 100 en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 39.02.39.

Para el P. V. C., el 2 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.66.

Para el celofán XS, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.03.17.

Para el cartoncillo, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.69.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simila-

res y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1983, para los productos III y IV y el 3 de noviembre de 1983, para los productos I y II, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1976 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6433

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Caramelos Blázquez "Cipriana Lozano"», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caramelos Blázquez "Cipriana Lozano"», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Caramelos Blázquez "Cipriana Lozano"», con domicilio en Telares, 8, Avila, y NIF 6.355.402.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa de 43° Beaumé y 80° de extracto seco, P. E. 17.02.28.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Caramelos con un contenido en sacarosa igual o superior al 40 por 100 y 35 por 100 de jarabe de glucosa, posición estadística 17.04.37.
- II. Caramelos con un contenido en sacarosa igual o superior al 50 por 100 y 35 por 100 de jarabe de glucosa, P. E. 17.04.44.
- III. Caramelos con un contenido en sacarosa igual o superior al 60 por 100 y 35 por 100 de jarabe de glucosa, P. E. 17.04.50.
- IV. Caramelos con un contenido en sacarosa igual o superior al 70 por 100 y 30 por 100 de jarabe de glucosa, P. E. 17.04.63.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos, de las mercancías 1 y 2, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de dichas mercancías.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o